



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS
FIRMES BIMESTRALES**

DOCUMENTO CREG-005
30 DE ENERO DE 2017

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Contenido

1.	ANTECEDENTES.....	20
2.	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	20
3.	OBJETIVOS.....	21
4.	ALTERNATIVAS.....	21
5.	ANÁLISIS DE IMPACTOS	23
6.	CONSULTA PÚBLICA.....	24
7.	CONCLUSIONES.....	24
8.	ANEXOS.....	25
8.1	ANEXO 1. RESPUESTA A COMENTARIOS DE LA RESOLUCIÓN CREG 228 DE 2016	25
8.2	ANEXO 2. ANÁLISIS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009.....	45

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginaa: 19 de 32

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 089 de 2013, esta Comisión reglamentó los principales aspectos vigentes de la comercialización mayorista de gas natural. Entre esos aspectos, se establece que los productores-comercializadores y comercializadores de gas importado pueden comercializar a través de negociación directa o a través de subastas contratos firmes de suministro para uno, cinco o más años durante un período definido cada año según el balance del mercado de gas que publica la UPME. Para los excedentes de gas que resulten de tal comercialización, en particular, de los campos que se encuentran en declinación, la Comisión estableció dos procesos complementarios de comercialización a través de subastas. El primero es a través de la negociación mensual de contratos con interrupciones, establecidos en la citada resolución; el segundo es a través de contratación bimestral de gas firme establecida mediante la Resolución CREG 136 de 2014.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En 2014, esta Comisión estudió la pertinencia de la comercialización a través de contratos de gas firme de duración bimestral. En ese momento identificó a través de las comunicaciones de los participantes del mercado, el interés y la necesidad de comercializar cantidades de energía que no se contratan durante el periodo de comercialización anual, conocidas como excedentes de gas, o que se contratan y que sean superiores a las requeridas por los contratantes para su operación (e.g., distribuidores con expectativas de una menor demanda, industriales con excedentes de gas a causa de una menor producción).

Un uso particular que motivó y motiva la realización de este tipo de comercialización intraanual está relacionado con los excedentes de gas de los campos en declinación, los cuales son cantidades de gas que no tienen la suficiente firmeza para ser ofrecidas en contratos de gas firme de un año, pero tienen la suficiente para ser ofrecidas en contratos de gas firme de menor duración.

Los resultados de estas subastas no han sido los esperados. La Comisión ha podido identificar problemáticas que han contribuido a estos resultados. Una de ellas es la diferencia entre los precios de reserva de la demanda y de la oferta; otra, la baja participación de la demanda en este tipo de comercialización.

Es de anotar que la participación de los productores-comercializadores (vendedores del mercado primario) en las subastas bimestrales tiene reglas diferentes a la participación de los otros vendedores. Para la oferta de vendedores del primario, el reglamento establece que sus cantidades a ofrecer se “colocan al final de la curva” mediante un ajuste incremental a sus precios de reserva con la intención de evitar que el mercado de corto plazo deprede al mercado primario. De lo contrario, los productores-comercializadores podrían tener incentivos para sustraer cantidades del mercado primario y ofrecerlas en el corto plazo, en el que tienen mayor y mejor información del mercado cercana a la ejecución de los

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 20 de 32

contratos. Tal circunstancia sería contraria a la eficiencia en planeación de la demanda, y en vista de la concentración de la oferta podría acentuar los riesgos de poder de mercado. Una desventaja de este mecanismo –que favorece por diseño a los vendedores del mercado secundario– es que contribuye a la diferencia entre los precios de reserva de los oferentes y los demandantes en un mercado de poca liquidez.

Respecto a la demanda, es posible que su baja participación se deba en parte al diseño de la reglamentación: por un lado, la periodicidad de las subastas es mayor a la duración de los contratos; por otro lado, el cronograma de las subastas no permiten a la demanda conocer antes de la realización de una subasta, la disponibilidad de oferta de gas. Ambos elementos de la regulación vigente desincentivan la participación de la demanda al exacerbar la incertidumbre de cantidades a ofrecer.

Estas problemáticas motivan los ajustes propuestos en la Resolución CREG 228 de 2016.

3. OBJETIVOS

El objetivo principal de ajustar el reglamento de las subastas de contratos bimestrales de gas firme es promover la liquidez del mercado de corto plazo. En específico, la Comisión pretende:

- i. Promover la comercialización de excedentes anticipados de gas.
- ii. Motivar la participación de la demanda en este tipo de comercialización.
- iii. Reducir los costos económicos que incurren los participantes de la demanda producto del diseño actual del reglamento de las subastas.

Estos objetivos se pretenden alcanzar sin abandonar la premisa de que las subastas bimestrales no deben depredar el mercado primario en la manera descrita en el numeral anterior; es decir, que las modificaciones al reglamento de las subastas no afecten las decisiones de oferta de gas de los vendedores del primario.

4. ALTERNATIVAS

1. No modificar el reglamento de la subasta de comercialización de contratos firmes bimestrales.

El mecanismo de comercialización de contratos bimestrales fue ideado para darle una salida al gas que tanto vendedores del primario como del secundario tienen de carácter “excedente” pero con prioridad para los vendedores del secundario, ya que es indeseable que productores-comercializadores compitan en el mercado secundario. Con esa premisa, podría considerarse como alternativa no modificar el mecanismo. Sin embargo, tal decisión implicaría que la problemática de falta de liquidez y/o asignaciones en la subasta permanecería igual.

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 21 de 32

2. **Modificar el reglamento de subasta para que todos los vendedores, tanto del primario como del secundario, ofrezcan en la subasta cantidades de gas al precio al que están dispuestos a vender.**

Una forma de darle liquidez al mercado de contratos firmes bimestrales es modificando el reglamento de subasta de forma tal que compitan en las mismas condiciones vendedores del mercado primario y vendedores del mercado secundario. Es decir, eliminar la disposición que remite las ofertas de los productores-comercializadores al final de la curva de oferta mediante un delta aplicable al precio de reserva más alto ofertado por un vendedor del mercado secundario. A pesar de que esta alternativa podría generar mayor liquidez y/o asignaciones en la subasta, generaría un incentivo perverso en el mercado primario. Toda vez que al tener una alternativa de venta segura para las cantidades no vendidas en la comercialización anual, los productores-comercializadores podrían restringir la oferta en contratos de uno, cinco o más año, generando la sensación de escasez en el mercado y así incrementar precios para obtener mayores rentas.

3. **Ajustar el reglamento de subasta de contratos firmes bimestrales para que los vendedores del mercado primario ofrezcan cantidades que no pueden vender en la comercialización anual, sin que esas cantidades estén al final de la curva de oferta.**

Teniendo en cuenta que los productores-comercializadores de campos en condición de declinación siempre van a tener cantidades excedentarias que ofrecer en la subasta, por la restricción regulatoria en la que en la comercialización anual sólo pueden ofrecer contratos que garantizan firmeza por el 100% de la cantidad pactada (los contratos no pueden variar la cantidad en el tiempo), se propone como alternativa que los vendedores de estas cantidades, y sólo para estas cantidades, puedan ofrecerlas en la subasta de contratos firmes bimestrales con un precio de reserva que no necesariamente sea superior al de la oferta de los vendedores del mercado secundario.

El ajuste propuesto consiste que el productor-comercializador declare para las subastas bimestrales, antes del año de gas y previo a la comercialización para ese año, las cantidades de excedentes anticipados y el precio de reserva de ese gas que ya sabe que puede ofrecer pero cuya disponibilidad solo existe para una fracción del año. Estas cantidades entran en la curva de oferta al precio de reserva del productor (no al final de la curva de oferta). Además de hacer más probable que el productor-comercializador logre vender estas cantidades, esta medida promueve la liquidez del mercado, al actuar como una semilla de oferta que la demanda sabe de antemano que estará presente en las subastas.

Finalmente, dado que el precio de reserva ha sido declarado con antelación a la ronda de comercialización del año de gas, la información disponible para el productor-comercializador al momento de declarar las cantidades anticipadas es la

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES		
Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016
		Versión: 0
		Páginas: 22 de 32

misma que dispone para la ronda de comercialización mayorista anual. Esto evita el riesgo de que las subastas bimestrales depreden la oferta del mercado primario.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Los ajustes a la Resolución CREG 136 de 2014 tienen los siguientes impactos:

- i. **Mayor facilidad para los productores-comercializadores para colocar sus excedentes de gas anticipados de campos en declinación en el mercado,** al poderlas ubicar con su precio de reserva sin tener que ir al final en la curva de oferta en las subastas bimestrales.
- ii. **Potencial aumento en la participación de oferentes y demandantes en las subastas.** En la resolución definitiva se incluyen tres ajustes al reglamento de las subastas en cuestión que sustentan este potencial impacto. El primero, consignado en el parágrafo 1 adicionado al Artículo 5 de la Resolución 136 de 2014, refiere al reporte que productores-comercializadores realizarán antes de la comercialización de contratos de suministro del mercado primario. Este reporte dará a los participantes una señal acerca de la disponibilidad de gas en firme a ofrecer en esta subasta que propenderá a la creación de mercado. Dicho de otra manera, los reportes de productores-comercializadores implican una semilla (i.e., la punta de la oferta) para la generación de transacciones entre ellos y los potenciales compradores de gas durante el año.

El segundo ajuste refiere a la reducción del número de subastas a realizar durante el año de gas. Como se menciona en el Documento CREG 139 de 2016 que acompaña a la Resolución CREG 228 de ese año, el diseño original de la subasta no permitía a los compradores tener certeza sobre la disponibilidad de producto en un mes particular u otro, hecho que los motiva a no participar en las subastas. De forma complementaria, los vendedores distintos a los productores comercializadores pueden no participar en las subastas ante la expectativa de que sus potenciales contrapartes no participan ante la expectativa de ausencia de producto, creando así un ciclo vicioso de pocos intercambios en el mecanismo. Al reglamentarse este cambio, se reduce la incertidumbre de los demandantes acerca de la disponibilidad de gas e incide positivamente en la decisión de participación en las subastas.

El último ajuste refiere a los cambios introducidos en el cronograma establecido en el reglamento de la subasta, consignado en el anexo 1 de la Resolución CREG 136 de 2014. Estos cambios refieren a que los productores deben declarar primero al administrador de las subastas las cantidades a ofertar en las subastas. Una vez recibida esa declaración, acompañadas con las debidas garantías de participación, el administrador hace un anuncio sobre la disponibilidad de oferta. Es después de estos anuncios que los demandantes

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 23 de 32

decidirán participar o no. Estos cambios al cronograma inciden también positivamente en la participación de la potencial demanda.

- iii. **Menores costos de transacción de los participantes.** Los ajustes introducidos a la regulación reducen los costos económicos de los participantes. Por el lado de la oferta, los costos de las garantías de participación se reducen al depender ahora de las declaraciones que hagan acerca de las cantidades anticipadas y a ofrecer en cada subasta. Por el lado de la demanda, al conocer de antemano la disponibilidad de gas a ofrecer en una subasta, producto de los cambios introducidos al cronograma del reglamento de la subasta y la introducción de la declaración de cantidades anticipadas, los participantes constituirán garantías de participación sólo cuando exista oferta y por la cantidad de gas que estén dispuestos a comprar.

6. CONSULTA PÚBLICA

Mediante la Resolución 228 de 2016 la CREG ordenó hacer público un proyecto de resolución de carácter general que propone adoptar, "Por la cual se modifica la Resolución CREG 136 de 2014". La resolución que se propone ajustar, reglamentó el mecanismo de contratación bimestral de gas firme a través de subastas mensuales ejecutadas por el gestor del mercado de gas natural en Colombia.

Una vez recibidos los comentarios de los interesados, se elaboró este documento el cual contiene las respuestas a los comentarios y propuestas allegadas oportunamente por todos los interesados. Las respuestas en cuestión se consignan en el ANEXO 1. RESPUESTA A COMENTARIOS DE LA RESOLUCIÓN CREG 228 DE 2016 de este documento.

7. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, principalmente en las alternativas y el análisis de impacto relacionada con la alternativa escogida, se considera pertinente y necesario implementar ajustes a las resoluciones CREG 136 de 2014 y 065 de 2015 con el fin de mejorar la liquidez y asignación de contratos firmes bimestrales en el mercado mayorista de gas natural.

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 24 de 32

8. ANEXOS

8.1 ANEXO 1. RESPUESTA A COMENTARIOS DE LA RESOLUCIÓN CREG 228 DE 2016

ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS

A continuación se analizan los comentarios a la Resolución CREG 228 de 2016. En la sección 1 se presenta un listado de las comunicaciones mediante las cuales los interesados plantearon oportunamente sus comentarios o propuestas en relación con la resolución en consulta. En la sección 2 se analizan los comentarios y se exponen las razones por las cuales se aceptan o rechazan los comentarios y/o sugerencias manifestados.

1. COMENTARIOS RECIBIDOS

La siguiente tabla contiene la lista de los participantes del mercado que remitieron sus comentarios a la Resolución CREG 228 de 2016.

Agente	No. Radicado
Bolsa Mercantil de Colombia	E-2016-014035
Isagen S.A. E.S.P.	E-2016-014048
Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.	E-2016-014069
Chevron	E-2016-014082 E-2016-014105
Llanogás S.A. E.S.P	E-2016-014089
Ecopetrol S.A.	E-2016-014093
Gecelca S.A. E.S.P.	E-2016-014100
Celsia S.A. E.S.P.	E-2016-014167

2. RESPUESTA A COMENTARIOS

2.1. Bolsa Mercantil de Colombia

Literal a) del párrafo 1 al Artículo 5 de la Resolución CREG 136 de 2014.

- a) *“Para este caso específico, es indispensable contar con la información de la fuente independientemente que sea un punto de entrada al SNT o punto del SNT que corresponda al inicio o terminación de un tramo o grupo de gasoductos definidos para efectos tarifarios.*

Es indispensable la fuente para poder ejercer el control de la PTDVF vs la cantidad máxima contratada en el proceso de comercialización”.

25

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 25 de 32

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Respuesta

En respuesta a su observación, la Comisión realizará los ajustes respectivos en la resolución definitiva para la correcta aplicación de la regulación.

- b) *“El gestor deberá verificar cuales son los campos en declinación? oficialmente o los agentes deberían declarar esta condición?”*

Respuesta

No es competencia del gestor del mercado verificar si un campo está o no en condición de declinación. Los productores-comercializadores serán los responsables de declarar las cantidades de excedentes anticipadas para campos que cumplan dicha condición y serán las entidades de vigilancia y control las encargadas de verificar que los participantes cumplan con la regulación. En todo caso, para un mejor entendimiento de todos los participantes del mercado se incluye una definición de “condición de declinación de un campo”.

- c) *“El gestor entiende que se realizarían 6 subastas de las cuales los productores-comercializadores con campos en declinación participarían en 5 de las 6 subastas, y en la última solo participarían los vendedores del mercado primario (excepto campos en declinación) y vendedores del mercado secundario?”*

Respuesta

La regulación propuesta establece seis subastas en concordancia con la duración bimestral de los contratos. De acuerdo a su oferta, los productores comercializadores y los vendedores del mercado secundario podrán participar en todas las subastas, incluyendo la sexta subasta. Sin embargo, debido a la condición de declinación de los campos, definición incluida en la resolución final, sus productores-comercializadores no tendrán volúmenes de gas firme a ofrecer como cantidades anticipadas de energía en la sexta subasta.

- d) *“Evidenciamos algunos casos donde el decrecimiento de la PTDVF no es lineal, que valor debe tomarse para aplicar el 20%”.*

Respuesta

En virtud del decreto 2100 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, los agentes participantes del sector de gas conocen el potencial de producción de cada campo para una proyección a diez años. Utilizando esa proyección es posible determinar si el potencial de producción de un campo decrece durante cada uno de los meses que compone la proyección, es decir, si el campo está en condición de declinación.

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 26 de 32

Ahora bien, como es conocido por el sector, es posible que la producción de un mes a otro exhiba variaciones respecto a meses anteriores por razones tecnológicas, las cuales obedecen a los procesos de producción, son pronosticables por el productor-comercializador y no superan el 5%. Esas variaciones estocásticas de la producción contribuyen a sustentar las decisiones de comercialización del productor-comercializador, y en lo particular, en la cantidad de gas a ofrecer en la primera subasta. Por tanto, las cantidades a ofrecer en las siguientes subastas bajo lo dispuesto en el literal a) del parágrafo 1 propuesto a adicionar en el artículo 5 de la Resolución CREG 136 de 2014, no están afectadas por los procesos estocásticos mencionados y corresponden a cantidades que efectivamente el productor-comercializador puede ofrecer como gas firme en contratos bimestrales.

Para ilustrar este argumento, considere el siguiente ejemplo que se muestra en la ilustración 1: un campo en condición de declinación que hasta el año 0 ofreció 450 GBTUD en firme y que en el año 1 ofrece hasta 250 GBTUD en firme. La evolución de la PTDVF se ilustra con la línea negra, la cual exhibe variaciones respecto al nivel del mes anterior y la tendencia de declinación. El triángulo azul ilustra una “cuña” de producción cuyas cantidades se pueden ofrecer mayoritariamente en contratos bimestrales de gas firme y el restante en contratos de gas con interrupciones. Es inmediato de esta ilustración que el tamaño de la cuña que se puede ofrecer en las subastas en cuestión depende de la proyección de producción de gas en firme que el productor-comercializador realice mes a mes: las cantidades máximas a ofrecer en el cuarto bimestre (junio-julio) coinciden con el máximo disponible para el mes de agosto. Como resultado, en su declaración de cantidades a ofrecer en la primera subasta, el productor-comercializador ha tomado en consideración esta información, y la reglamentación de la subasta, tal que pueda así maximizar sus beneficios.

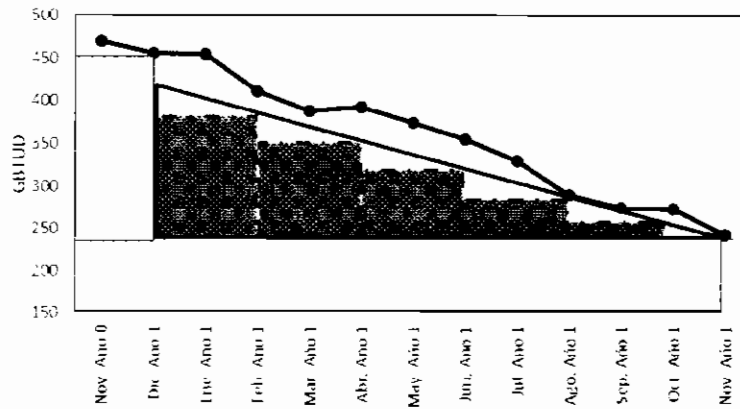
En conclusión, la cantidad anticipada ofrecida en la primera subasta es la que tiene que tomarse como referencia para aplicar lo dispuesto en el literal a) del parágrafo 1 propuesto a adicionar en el artículo 5 de la Resolución CREG 136 de 2014.

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 27 de 32

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión

Ilustración 1. Ejemplo de comercialización de cuña



Literal b) del parágrafo 1 al Artículo 5 de la Resolución CREG 136 de 2014.

e) *“Para efecto de dinamismo del mercado se plantea evaluar que el precio sea diferente para cada subasta”*

Respuesta

El precio de reserva, por definición, es el precio mínimo al cual un vendedor está dispuesto a ofrecer su producto. Las cantidades anticipadas de excedentes corresponden a gas natural que está dispuesto a vender en el momento de la declaración (por lo que conoce su precio de reserva) pero que no puede ofrecer en las negociaciones anuales. En todo caso, este precio no necesariamente es precio al cual se venderá el producto ya que será el mercado a través de la subasta que dé el precio de cierre.

Parágrafo 2 al Artículo 5 de la Resolución CREG 136 de 2014.

f) *“el gestor requiere de un mes una vez en firme la resolución modificatoria para realizar los ajustes en los sistemas de subasta y para efectuar los demás ajustes que se requieran para dar correcto cumplimiento a las disposiciones legales”.*

Respuesta

La Comisión considera pertinente su observación. Por tanto, en la resolución definitiva se harán los ajustes pertinentes a los cronogramas para que la regulación resultante no afecte el buen funcionamiento del mercado.

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 28 de 32

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Parágrafo 3 al Artículo 5 de la Resolución CREG 136 de 2014.

- g) "el gestor entiende que este esquema es para todos los agentes referidos en el artículo 17 de la resolución 089 de 2013 y no solo para los agentes con campos en declinación".

Respuesta

La propuesta de ajuste a la Resolución CREG 136 de 2014 consiste en incluir una disposición para que los productores-comercializadores a los que se hace referencia en el artículo 5 de la citada resolución puedan ofrecer cantidades de excedentes de gas en la subasta, al precio de reserva al que efectivamente están dispuestos a vender, que no pueden ofrecer en el periodo de comercialización anual debido única y exclusivamente a una condición de declinación de la producción de un campo.

- h) "cuál es el valor a tomar para el cálculo de garantías de las ecuaciones establecidas 3.1.6 y 3.1.7 del anexo de la res 065-15. Si se declaran cantidades pero no se entra a la subasta a falta de constitución de garantías, se toma igual los valores declarados para futuros cálculos de valor a constituir de garantías?"

Respuesta

Con respecto a su pregunta, en cuanto al cálculo de garantías para los compradores, establecido en el numeral 3.1.7 de la Resolución CREG 065 de 2015, no tiene implicaciones con las modificaciones propuestas en la medida en que los compradores no declaran cantidades anticipadas. Ahora bien, en cuanto a las garantías para vendedores, como se expone en la respuesta c) del numeral 2.1.3, se incorpora en la propuesta regulatoria una modificación para el cálculo de las garantías de participación, las cuales estarán sujetas a las cantidades declaradas como oferta en las subastas. En ese orden de ideas, un productor-comercializador que haya declarado cantidades anticipadas de excedentes de gas antes de la comercialización anual y que tenga cantidades adicionales para ofertar en una subasta, deberá entregar una garantía que cubra toda su oferta. Para un mejor entendimiento se ejemplifica a continuación el cálculo de la garantía total, de acuerdo con la Resolución CREG 065 de 2015:

$$VLRBP_v = 0,05 \times 30 \times Oferta_v \times p_v \times TRM$$

Dónde:

$$Oferta_v \times p_v = (Oferta_{ant} \times p_{ant}) + (Oferta_{adi} \times p_{adi})$$

Siendo $Oferta_{ant}$ la cantidad de energía de oferta anticipada de excedentes para el respectivo bimestre y p_{ant} el precio de reserva para las cantidades anticipadas declarado por el productor-comercializador. Asimismo, $Oferta_{adi}$ corresponde a

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 29 de 32

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión

la cantidad de energía de oferta adicional declarado para el respectivo bimestre y p_{adi} el precio de reserva declarado para dicha oferta.

- i) *“si no se constituyen garantías para algunas de las subastas del año el participante quedaría igualmente inhabilitado para las siguientes subastas del año o para las 5 siguientes, es decir es móvil?”*

Respuesta

La regla de comportamiento propuesta establece que si un productor-comercializador de un campo en condición de declinación no constituye garantías de participación para una subasta, este no podrá participar en las siguientes cinco subastas ofreciendo cantidades anticipadas. Así pues, si para la segunda subasta de un año no presenta garantías de participación, el productor-comercializador no podrá participar en esa subasta ni en las restantes del año con cantidades anticipadas ni en la primera del siguiente año. Si esto ocurre en la quinta subasta, entonces, el productor-comercializador no podrá participar con cantidades anticipadas en esa subasta, en la sexta subasta del año ni en las cuatro primeras subastas del año siguiente.

Esta regla de comportamiento no afecta cantidades de gas que se ofrezcan particulares a cualquier subasta.

Parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución CREG 136 de 2014

- j) *“el gestor requiere de un mes una vez en firme la resolución modificatoria para realizar los ajustes en los sistemas de subasta y para efectuar los demás ajustes que se requieran para dar correcto cumplimiento a las disposiciones legales”.*

Respuesta

La Comisión considera pertinente su observación. Por tanto, en la resolución definitiva se harán los ajustes pertinentes a los cronogramas para que la regulación resultante no afecte el buen funcionamiento del mercado.

Tabla 6 del literal b) del numeral 5.7 del Anexo 1 de la Resolución CREG 136 de 2014

- k) *“Al incluir un 0.01 adicional terminaría desplazando aún más al final de la curva de oferta aquellos agentes del mercado cuyos campos no estén en declinación”*

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 30 de 32

Respuesta

La inclusión de un 0,01 US\$/MBTU en el precio de reserva aplica para todas las ofertas, incluso de un campo en condición de declinación, que no correspondan a cantidades anticipadas de gas en las subastas de contratos firmes bimestrales. Lo anterior con el fin de separar claramente las ofertas de los vendedores de excedentes con respecto a los vendedores del mercado secundario.

2.1.1. Isagen S.A. E.S.P.

- a) *“La propuesta de la CREG de hacer conocer las cantidades a subastar previamente ayuda de alguna forma a que los interesados, como los generadores, a prever los costos transaccionales de una forma más certera, sin embargo siguen existiendo los riesgos para ver compensados esos costos y por ello creemos que no sea la solución más pertinente para mejorar la liquidez del producto”.*

Respuesta


La Comisión recibe su comentario, el cual tendrá en cuenta en las próximas revisiones que realice de la regulación de la comercialización mayorista de gas natural.

- b) *“ISAGEN respetuosamente considera que la forma más simple para dinamizar las transacciones sobre los excedentes del potencial de producción, es generando libertad para que los productores-comercializadores puedan transar en cualquier momento y sin restricciones sobre los precios, las cantidades que tengan garantía física de entrega sobre su potencial de producción declarado al MME, las cuales podrán ser validadas por el Gestor del Mercado al momento del registro de los contratos. Es preciso mencionar que para que se pueda aplicar nuestra propuesta, la demanda esencial deberá estar previamente cubierta con contratos en firme”.*

Respuesta

En respuesta a su propuesta, la Comisión considera que el permitir tales condiciones de comercialización en un mercado de poca profundidad reduce la transparencia en la formación de precios y crea posiciones asimétricas entre distintos participantes, ambas situaciones indeseables para la eficiencia del mercado.

- c) *“En el Artículo 1, que adiciona el Parágrafo 5, con relación al literal a) sobre el acotamiento de las cantidades a ofrecer en cada subasta, vemos inconvenientes en que la oferta decrezca cada bimestre en un 20%, pues se*

31 

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 31 de 32

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

estaría restringiendo la posibilidad de ofrecer la totalidad de los excedentes de gas. Sería interesante que la CREG estudiara la posibilidad de que el productor-comercializador o comercializador de gas importado pueda disponer libremente de sus cantidades cómo se propone en el Parágrafo 2 que es de medida transitoria, adicionalmente se lograría una mayor claridad en cuanto a la oferta, ya que en la resolución no está definido cómo calcular con exactitud el tema del decrecimiento de cantidades cada bimestre”.

Respuesta

Ver respuesta del literal d) del numeral 2.1.

2.1.2. Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.

- a) *“(…) es necesario que la CREG establezca un periodo de transición y las reglas durante el mismo, hasta que finalicen los contratos firmes de uno y cinco años producto de los procesos de comercialización iniciados en 2013, bajo el marco de la resolución CREG 089. En este sentido, es necesario evaluar la definición del precio de reserva del productor, frente al precio de reserva (Pr) de los excedentes firmes de los agentes comercializadores y generadores térmicos del mercado primario, que se contrataron con cantidades 100% firmes en los procesos de comercialización realizados entre el 2013 a 2016 y que culminan en un 90% en el año 2018”.*

Respuesta

Las subastas de contratos firmes bimestrales es un mecanismo en el que confluyen vendedores del mercado primario y del mercado secundario en el cual se le da prelación al gas del secundario de forma tal que se incentiva a los productores-comercializadores a vender sus cantidades en firme en la ronda de comercialización anual en contratos de largo plazo (uno, cinco o más años). No obstante, para los vendedores del secundario que acuden a la subasta para ofrecer excedentes de gas que tienen contratados en firme y deben pagarlo consúmanlo o no, el costo de oportunidad de dicho gas es cero o casi cero. Así las cosas, la nueva disposición en la que vendedores del primario podrán ofertar a su precio de reserva unas cantidades específicas no afecta la competitividad del vendedor del secundario, teniendo en cuenta que son cantidades exclusivamente de campos en declinación que no pueden ofrecer en la comercialización anual y que su precio es público de forma tal que los vendedores del secundario conocen con antelación. En ese orden de ideas, no se considera necesario ni pertinente establecer periodos de transición.

- b) *“El precio de reserva (Pr) para los agentes comercializadores contratados en firme es el costo de su contrato, como lo reconoce la CREG en su documento soporte, con esto y teniendo en cuenta que el precio de reserva (PR_{EX}) de las*

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 32 de 32

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

cantidades anticipadas a subastar es libre para el productor de una fuente en declinación, consideramos necesario que la Comisión analice en detalle y genere un mecanismo para mitigar el riesgo de la demanda contratada en firme para estos periodos, ya que enfrentarían precios de reserva del productor posiblemente muy inferiores a los precios de venta de los procesos de comercialización ya realizados”.

Respuesta

Ver respuesta del literal a) del numeral 2.1.2.

- c) *“Se sugiere evaluar que los Ingresos del productor obtenidos por la venta de excedentes firmes de cantidades anticipadas para los años 2017 y 2018, se compartan en partes iguales con los agentes que tienen contratos de la fuente “F” (50/50), con lo cual se buscaría un equilibrio entre los precios pactados con anterioridad entre el Productor y los agentes en los contratos de largo plazo y el costo de oportunidad para los excedentes del productor generado por dichos precios en dicho periodo”.*

Respuesta

En relación con esta inquietud, nos permitimos manifestarle que la misma sale de las competencia otorgadas por la Ley 142 de 1994 y por lo tanto no nos pronunciaremos al respecto.

- d) *“Se sugiere evaluar la posibilidad de realizar en un solo proceso al inicio del año las subastas de excedentes bimestrales para cada uno de los bimestres del año t, así no sería necesario realizar cada bimestre una subasta y repetir dicho proceso que podría generar sobrecostos en las transacciones del mercado secundario dado que actualmente*
 - *Se pueden realizar contratos firmes de ajuste en el mercado secundario para cada mes del año*
 - *Existen las subastas mensuales de gas Interrumpible.*
 - *Existe el mecanismo de úselo o véndalo diario para cantidades contratadas no nominadas en suministro y transporte”.*

Respuesta

Las subastas de contratos firmes bimestrales es un mecanismo en el que confluyen tanto vendedores del mercado primario como vendedores del mercado secundario. Para el caso del mercado primario, el mecanismo permite ofrecer cantidades que no fueron comercializadas en los procesos anuales de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013. Por otra parte, este mecanismo está diseñado para darle prioridad al mercado secundario y que el

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 33 de 32

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión

vendedor del primario tenga el incentivo de vender todas las cantidades que tiene disponibles para la venta en firme en el periodo de comercialización. Por lo anterior, es pertinente y deseable que las subastas firmes bimestrales mantengan este mecanismo de comercialización. Sin embargo, se considera oportuno ajustar la periodicidad de las subastas en línea con la duración de los contratos por lo cual las subastas se harán cada dos meses, reduciendo así de 12 a 6 subastas al año.

- e) *“Independiente de la participación de un agente en estas subastas bimestrales, los resultados de cantidades y precios deben ser de público conocimiento para el mercado con el fin de dar mayor transparencia y enviar señales adecuadas para la formación de precios. Sobre el particular es preciso señalar que esta información se ha requerido en varias oportunidades al Gestor con respuesta negativa de este a tal solicitud, con el argumento de que si la Comisión no lo deja explícito dentro del reglamento de la subasta no podría realizar tal acción”.*

Respuesta

Se considera pertinente el comentario y por tanto se incluye una disposición en la resolución definitiva para que el gestor del mercado publique los resultados agregados de cada subasta, es decir, cantidades adjudicadas y precio de cierre de las mismas.

- f) *“En el literal a) del art 1 se sugiere redactarlo en términos de la PTDV del decreto MME 1073 DE 2016”.*

Respuesta

Los excedentes de gas que ofrecen productores-comercializadores siempre deben estar enmarcados dentro de las cantidades que declaran para la venta en firme, por lo cual no es posible aceptar la sugerencia.

- g) *“Según lo establecido en el párrafo 2 del art 4 de la propuesta de Resolución, se sugiere que el administrador de las subastas realice la primera subasta bajo el mecanismo propuesto en la última semana de enero de 2017 para el bimestre febrero-marzo de 2017”.*

Respuesta

Después del proceso de consulta y el análisis correspondiente, se determinó que para asimilación del mercado y los respectivos ajustes que debe realizar el gestor del mercado, a partir de abril de 2017 se hará efectivo el nuevo esquema del reglamento de subasta.

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 34 de 32

2.1.3. Chevron

- a) *“Es fundamental que lo productores – comercializadores tengamos la potestad de definir la disponibilidad de producción de gas natural que podemos vender en los contratos firmes bimestrales, ya que el nivel de producción disponible está asociado, entre otras cosas, al nivel de certidumbre que se tenga sobre el comportamiento de corto, mediano y largo plazo del yacimiento de producción, de acuerdo con el permanente seguimiento que realizan nuestras áreas técnicas, según modelos especializados, y que difieren de forma radical de la propuesta de reducción del 20% sobre una cantidad inicial.*

Solicitud: Por lo anterior, respetuosamente le solicitamos a la Comisión que se modifique la resolución, para que quede explícito que el productor tiene la posibilidad de ajustar más o menos un 10% sus cantidades en una fecha previa a cada subasta, o decidir no participar en una subasta, sin que afecte su participación en las siguientes subastas bajo el mismo mecanismo”.

Respuesta

En relación a su comentario, referirse a la respuesta del literal d) del numeral 2.1.

- b) *“Para el caso de los mantenimientos programados de los productores, son una variable clave para la definición de las disponibilidades, razón por la cual los productores son los únicos que pueden conocer la disponibilidad real de gas para cada uno de los períodos objeto de subasta. Los mantenimientos pueden estar afectados entre otras cosas por:*

- Las horas de funcionamiento de los equipos que en algunos casos son determinados por el fabricante, en otros por el funcionamiento real del equipo, y en otros por una combinación de ambos factores. Estos mantenimientos pueden llegar a variar en duración o en los volúmenes afectados por el mismo, en la medida en que se acerca el mismo y se tiene mayor y mejor información técnica, operativa y logística.*
- Cuando se tienen mantenimientos mayores, que son alrededor de cuatro en el transcurso del año, alcanzan a quedar cubiertos con las 480 horas establecidas por la regulación; sin embargo, en el mes en el que corresponda el mantenimiento mayor, es altamente probable que bajo la regulación vigente no se tenga disponibilidad para contratos firmes bimestrales, al ser insuficientes las 48 horas que tiene prevista la propuesta de modificación para estos contratos.*

Solicitud: Por lo anterior, sugerimos que para estos contratos se mantenga la totalidad de las horas permitidas por la regulación para un año o, en su defecto, si bien reconocemos que no es lo más eficiente, por lo menos

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 35 de 32

que se apruebe que sean proporcionales para los dos meses, es decir, ochenta horas para los contratos firmes bimestrales, permitiendo una mayor disponibilidad para cada período contractual”.

Respuesta

Lo relacionado con las condiciones de los contratos firmes bimestrales no se encuentra en consulta.

- c) *“Teniendo en cuenta que los volúmenes se reportaran de manera anticipada y que su respaldo está dado por nuestros reportes oficiales entregados al Ministerio de Minas y Energía en relación con el Potencial de Producción y reservas, a la CREG en relación con la Producción Total Disponible para la Venta en Firme, y que son campos de producción con inversiones cuantiosas para su operación, nos permitimos solicitar que se nos exima de la obligación de constituir garantías de participación para las subastas”.*

Respuesta

Entendemos que las cantidades ofertadas deberían contar con respaldo físico. No obstante, las garantías de participación para la subasta se solicitan tanto a vendedores como compradores para avalar la seriedad del participante en la subasta, particularmente cuando en una subasta las partes no conocen o son libres de elegir su contraparte y así evitar el riesgo de desistimiento.

Ahora bien, hallamos que las garantías de seriedad pueden representar un costo significativo a los participantes, por lo que se incorpora un ajuste a la resolución de garantías (CREG 065 de 2015) con dos propósitos: (i) que los vendedores entreguen garantías definitivas con base en las cantidades que efectivamente van a ofertar en la subasta calculadas con su precio de reserva; y (ii) que los compradores interesados puedan conocer de antemano si habrá oferta o no, y así decidir participar sin tener que entregar garantías a ciegas.

- d) *“Por último, y dado el proceso técnico, operativo y aprobatorio interno que se requiere para el ofrecimiento de volúmenes para la venta, deseamos manifestarles que la fecha del 26 de diciembre para declarar información resulta imposible de cumplir, por lo que les agradecemos que la fecha límite para declarar la información sea modificada por la última semana del mes de enero de 2017, y que las subastas inicien en Febrero 2017”.*

Respuesta

La Comisión considera pertinente su observación. Por tanto, en la resolución definitiva se harán los ajustes pertinentes a los cronogramas para que la regulación resultante sea adecuada para el buen funcionamiento del mercado.

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 36 de 32

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión

2.1.4. Llanogas S.A. E.S.P

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 5 de la Resolución CREG 136 de 2014. Numeral a)

- a) *“Las cantidades anticipadas de excedentes de gas son definidas de acuerdo a la propuesta como cantidades que no pueden ser mayores a la diferencia entre la PTDFV o CIDVF y las cantidades máximas que puede ofrecer en largo plazo (uno, cinco o más años) para el siguiente proceso de comercialización. Sin embargo, sugerimos se especifique el parámetro como tal para poder calcular dicha diferencia, ya que las cantidades máximas a ofrecer para un año, son diferentes a las ofertas para cinco años y a su vez para las ofertadas a más años. Dicha ambivalencia en la propuesta, puede generar una mala interpretación en la norma, dejando un panorama incierto para los procesos de comercialización de los años siguientes. Sugerimos aclarar que es la diferencia entre oferta en firme (PTDFV o CIDVF) y el agregado las cantidades que sean ofrecidas por el productor para la venta en las diferentes modalidades contractuales disponibles para el suministro en firme”.*

Respuesta

Como indica, una cantidad anticipada de excedentes a ofrecer en contratos bimestrales de gas firme se define como una cantidad de energía que es estrictamente menor que la diferencia entre la PTDFV y suma de las cantidades máximas que se pueden ofrecer en contratos de un año, de cinco y de más años en el siguiente proceso de comercialización. Estas cantidades se pueden determinar de acuerdo a la información reportada al Ministerio de Minas y Energía según lo establecido en el Decreto 2100 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015. Dada esa información y la oferta de cantidades anticipadas que realicen los productores-comercializadores para la primera subasta, es posible determinar las cantidades disponibles a ofrecer como cantidades anticipadas para cada una de las siguientes subastas del año de gas de acuerdo a los lineamientos propuestos a la Resolución CREG 228 de 2016. De todas formas, el procedimiento se describe en el documento CREG 139 de 2016 que acompaña a la Resolución CREG 228 de 2016, y en el literal d) del numeral 2.1 de este documento.

- b) *“Adicionalmente, en la propuesta presentada, se determina que las cantidades de gas a ofertar para los demás contratos bimestrales, serán determinadas por el administrador de la subasta, quien calculará las mismas teniendo en cuenta un decremento del 20% entre las diferentes subastas. Al respecto, nos gustaría conocer cuál sería el escenario en caso tal que el decremento del 20%, no sea lo suficientemente acertado a la realidad, es*

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 37 de 32

decir, que las cantidades reales sean mayores o menores a los cálculos realizados por el administrador de la subasta y que pasaría con ese nuevo excedente de gas. Sugerimos entonces, que antes de determinar cómo fijo el decremento del 20%, se estudien las curvas de declinación de las principales fuentes del país y con base en ello, se determine el porcentaje de decremento para las subsiguientes subastas. Sugerimos que en el texto de la resolución se indiquen unos criterios que deba seguir el administrador de la subasta más no unos parámetros fijos que pueden no recoger todos los casos. Específicamente podría indicarse que el administrador de la subasta determinará las cantidades disponibles para las subastas de contratos bimestrales de tal forma que maximice la disponibilidad de gas de cada bimestre sin comprometer la definición de los productos acorde a su duración (2 meses)”.

Respuesta

Ver respuesta literal d) del numeral 2.1

- c) *“Acerca del precio de reserva, en la propuesta presentada se enuncia que las cantidades anticipadas de excedentes de gas podrán ser ordenadas en conjunto con las cantidades ofrecidas por otros participantes, para formar la curva de oferta agregada. Para este caso solicitamos que dicha determinación sea reevaluada, ya que si bien lo que se pretende es dinamizar el mecanismo de subasta bimestral, consideramos que habría una ventaja original en la oferta adquirida por el productor, al eliminar el delta de precio sobre el cual se reservaban las cantidades anteriormente. Es decir, los productos ofrecidos por los vendedores de excedentes serían aún más apetecidos por razones de precio y disponibilidad que los ofrecidos por los vendedores de mercado secundario”.*

Respuesta

Las cantidades de gas a ofrecer en estas subastas por productores-comercializadores corresponden a aquellas que por un lado, no tienen la suficiente firmeza para ser ofrecidas durante la comercialización anual de contratos con duración a un año, cinco o más años, y por el otro, tienen la suficiente para no ser ofrecidas en subastas de gas con interrupciones. Las cantidades a ofrecer por vendedores del mercado secundario (compradores del mercado primario) corresponden a cantidades excedentarias que no tienen demanda en sus procesos productivos.

Los demandantes en estas subastas en oposición, exhiben por definición, un déficit de cantidades de energía para sus procesos productivos, las cuales no fueron consideradas dentro de sus proyecciones de producción del año. Por tanto, estos participantes están dispuestos a comprar a precios similares o mayores a los que se observan en una comercialización mayorista anual.

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 38 de 32

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

Ahora, el precio de reserva asociado a las cantidades que ofrezca un productor-comercializador tiene un piso en los costos de producción. El precio de reserva de las cantidades ofrecidas por compradores del mercado primario no tienen un piso natural en los precios de compra del gas: al ser excedentario dentro de los procesos productivos, representa una pérdida de beneficios que puede minimizarse/reducirse en la medida en que sea colocado en este tipo de contratación o a través de contratos de gas con interrupciones.

En consecuencia, no es cierto que los productores-comercializadores adquieran una posición "central" o "inicial" bajo las modificaciones propuestas al reglamento de estas subastas. Es de acuerdo a la valoración del gas que ofrezcan los vendedores del mercado primario y del mercado secundario como se construirá la curva de oferta de la subasta, y es a través de la valoración del gas por parte de los demandantes que se dará un cierre y una adjudicación de cantidades.

- d) *"De igual manera, si las cantidades a ofertar varían en cada una de las subastas bimestrales, consideramos que el precio de reserva debería reflejar coherencia con la disponibilidad de dichas cantidades, por lo que debería poderse variar también en cada bimestre".*

Respuesta

Ver respuesta del literal e) del numeral 2.1.

2.1.5. Ecopetrol S.A.

- a) *"Sobre la declaración de las cantidades anticipadas de excedentes, solicitamos que no se condicionen únicamente a la situación de declinación del campo tal como se propone en el literal a) del Artículo 1, sino que se permita que cualquier campo que tenga la posibilidad de contar con gas disponible en un tiempo inferior a un año, lo pueda declarar y ofrecer de manera anticipada, con el fin de comercializar su gas bajo la metodología establecida en esta propuesta".*

Respuesta

La disposición propuesta en la que productores-comercializadores pueden ofrecer cantidades anticipadas de excedentes de gas para contratos firmes bimestrales al precio de reserva al que realmente está dispuesto a ofrecer el gas se fundamenta en que actualmente los vendedores del mercado primario solo pueden ofrecer contratos que garantizan firmeza en un 100% de la cantidad contratada por todo el periodo, el cual es mínimo de un año, lo que para un campo en condición de declinación representa que pueden existir cantidades que no es posible ofrecer en la ronda de comercialización anual. Lo anterior es una restricción que genera la regulación únicamente en casos de declinación de un

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2015	Páginas: 39 de 32

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

campo, por lo que el ajuste propuesto es exclusivo para campos que cumplan esta condición. Cualquier otra cantidad que un productor-comercializador no pueda ofrecer en la comercialización anual está relacionada con su estrategia comercial pero no corresponde a restricciones regulatorias, la cual podrán continuar ofertando en la subasta de contratos firmes bimestrales en las condiciones originales.

- b) *“Se plantea que el Gestor del mercado ajuste en un 20% las cantidades de gas que sean ofrecidas por los productores que hagan la declaración anticipada. Al respecto, solicitamos eliminar todo el párrafo que plantea este punto, toda vez que el mercado requiere la mayor disponibilidad de gas y el incluir una regla como la propuesta limita las cantidades que pueden ser ofrecidas por una condición matemática que no tiene relación con el objetivo de aumentar oferta, o dar mayor liquidez de las subastas”.*

Respuesta

Ver respuestas del literal d) del numeral 2.1 y del literal a) del numeral 2.1.3.

- c) *“Sobre la fecha para realizar la declaración de excedentes solicitamos que sea 10 días hábiles después de la publicación de la Resolución definitiva”.*

Respuesta

Se recibe el comentario.

- d) *“Proponemos que no se soliciten garantías de participación para estos procesos para ambas partes de los contratos. En su lugar, proponemos que la CREG establezca sanciones: i) multas y/o, ii) veto en las siguientes 5 subastas bimestrales para aquellos agentes que no cumplan con el compromiso de firmar el contrato en los tiempos establecidos una vez les hayan adjudicado cantidades de gas”.*

Respuesta

En relación con su inquietud, en primer lugar debemos manifestarle que no consideramos pertinente el que se obvien las garantías de participación tanto para el vendedor como para el comprador, dentro de este tipo de procesos, ya que de alguna manera lo que se garantiza con ello es que efectivamente el que la presente se obligue a participar en el mercado.

En segundo lugar y frente a su sugerencia de que parte de la CREG imponga sanciones, le informamos que ello no es posible pues la facultad sancionatoria dentro del ordenamiento legal colombiano, se encuentra en el Congreso a nivel nacional, las Asambleas Departamentales a nivel departamental y los Concejos a nivel municipal. Como refuerzo de lo anterior, llamamos la atención a lo

40

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 40 de 32

manifestado por el Consejo de Estado en esta materia, al referirse a que el principio de legalidad es pilar fundamental del derecho sancionatorio, toda vez que es la ley la llamada a establecer responsabilidades de los particulares, por infringir la Constitución y las leyes, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política.

Por lo tanto, prosigue la jurisprudencia del Consejo de Estado en manifestar que, es únicamente la ley, la que puede definir previamente la infracción y tipificar la sanción, basado también en que es a través de la aplicación del principio de legalidad y del debido proceso, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, que se puede imponer sanciones por conductas establecidas en leyes preexistentes y siendo así, éstas deben estar previstas en normas con categoría o respaldo en la ley.

Por lo anterior no es posible acceder a su solicitud.

- e) *“Eliminar la modificación planteada en este artículo y continuar permitiendo que los procesos de subastas sean mensuales, con los bimestres ya establecidos en la Res. CREG 136 de 2014”.*

Respuesta

En respuesta a su comentario, el documento CREG D-139-16 que acompaña la Resolución CREG 228 de 2016, se consigna un análisis del diseño actual del reglamento actual de estas subastas y se muestra las inconveniencias de la realización mensual de las mismas. En particular, se muestra que debido al diseño actual no es posible para los compradores determinar con cierto grado de certeza la disponibilidad de oferta de un mes particular a otro, afectando así su participación. Esto a su vez, afecta la participación de la oferta dado que toma la historia de participaciones de la demanda para determinar su participación en una subasta.

- f) *“Proponemos que a través de la plataforma del gestor, los agentes que estén inscritos y cumplan las condiciones mínimas para transar en el mercado primario y secundario del gas natural, puedan de manera diaria ofrecer cantidades de gas interrumpible para la venta para cualquier periodo de tiempo y a cualquier precio.*

(...)

En la plataforma se mantendrían anónimos los participantes, tanto los que compran como los que venden en el momento de la oferta y negociación y sólo se conocerían en el momento de aprobar el cierre de la transacción. Para aquellos participantes que no firmen los contratos sobre los cuales dieron su aceptación se aplicarían las sanciones mencionadas en el comentario del artículo 3”.

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 41 de 32

Respuesta

En relación con este comentario le informamos que el mismo no hace parte de la consulta.

2.1.6. Gecelca S.A. E.S.P.

- a) *“Consideramos que eliminar la restricción que ubica a los productores-comercializadores al final de la curva de oferta de las subastas bimestrales, podría aumentar la posibilidad de ejercer su poder de mercado y ocasionaría distorsiones en la negociación de gas en el mercado secundario. Lo anterior, teniendo en cuenta que los productores-comercializadores podrían declarar precios de reserva menores a los transados en los procesos de comercialización debido a que en condiciones normales el costo de oportunidad de estos excedentes sería inferior, y desplazarían así a los vendedores del mercado secundario”.*

Adicionalmente, no encontramos el soporte suficiente para desconocer el análisis realizado en el documento soporte de la resolución CREG 136 de 2014, en el cual se mencionaba que la principal motivación para dar prioridad a los vendedores del mercado secundario era facilitar el rol de este mercado como mecanismo de gestión del riesgo de corto plazo. Por lo tanto, respetuosamente sugerimos a la Comisión no se modifiquen las condiciones de participación de los productores-comercializadores en las subastas bimestrales, con el fin de no generar un mayor impacto sobre los compradores del mercado primario quienes tienen una alta exigencia por la obligación de consumir o pagar la totalidad de las cantidades contratadas diariamente”.

Respuesta

Ver respuesta del literal a) del numeral 2.1.4.

2.1.7. Celsia S.A. E.S.P.

- a) *“Destacamos la importancia de que se garanticen las cantidades disponibles para subastas bimestrales a través de una declaración anual, al igual que la declaración de un único precio de reserva, dado que con estos dos aspectos ello se brinda seguridad a los remitentes. Sin embargo, sugerimos que el precio de reserva sea fijo durante todo el año, lo cual observamos que no permitiría optimizar la asignación de suministro desde la planta de regasificación porque la formación de precio para el comercializador de GNI obedece a la compra de cada buque y este tendrá que asignar una valoración de riesgo para definir su precio de reserva”.*

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 42 de 32

Respuesta

Para la Comisión no es claro el comentario anterior. Sin embargo, se reitera que la nueva disposición aplica para productores-comercializadores que deseen ofrecer excedentes de gas anticipados exclusivamente en casos cuya fuente cumple con condición de declinación de un campo.

- b) *“Adicionalmente consideramos que en las subastas la cantidad disponible para ofertar por parte de los productores-comercializadores y por los comercializadores de GNI debe ser la máxima cantidad para la venta en firme en cada periodo”.*

Respuesta

No es claro el comentario. Remitirse al literal d) del numeral 2.1.

- c) *“En cuanto al planteamiento de ubicar las ofertas de productores-comercializadores y de comercializadores de GNI al final de la curva de oferta de la subasta, consideramos que es importante revisar este planteamiento, ya que con la entrada en operación de la planta de regasificación de Cartagena, se deben buscar alternativas para comercializar este gas cuando no sea consumido por el grupo térmico, en aras de incrementar el uso de esta infraestructura, mantenerla el mayor tiempo posible, garantizando un flujo constante de buques para obtener precios de venta de GNI más estables y competitivos, y cubrir los déficits de oferta de gas que pueden afectar en los siguientes meses a la demanda del mercado de la Costa Atlántica”.*

Si se permitiese al agente importador de GNI que su oferta no sea la marginal de la subasta, este mecanismo de comercialización bimestral muy seguramente contribuirá con la estabilidad de precios de GNI para Colombia”.

Respuesta

Como se mencionó previamente, las subastas de contratos firmes bimestrales es un mecanismo en el que confluyen tanto vendedores del mercado primario como vendedores del mercado secundario. Para el caso del mercado primario, el mecanismo permite ofrecer cantidades que no fueron comercializadas en los procesos anuales de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013. El propósito es que el vendedor del mercado primario tenga el incentivo de vender todas las cantidades que tiene disponibles para la venta en firme en el periodo de comercialización. En ese orden de ideas, por lo pronto la Comisión no encuentra conveniente realizar ajustes particulares para el caso de comercializadores de gas natural importado.

43

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES		
Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016
		Versión: 0
		Páginas: 43 de 32

- d) *“Respecto a la fecha para declarar precio de reserva y cantidades para la primera subasta bimestral de 2017 (26 de diciembre de 2016), y considerando que la resolución del asunto es una propuesta, sugerimos que esta fecha sea ampliada para dar el tiempo requerido al agente comercializador de la planta de LNG, para que haga la respectiva evaluación de una posible participación en el mecanismo de subastas bimestrales”.*

Respuesta

La Comisión considera pertinente su observación. Por tanto, en la resolución definitiva se harán los ajustes pertinentes a los cronogramas para que la regulación resultante sea adecuada para el buen funcionamiento del mercado. ✖

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 44 de 32

8.2 ANEXO 2. ANÁLISIS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG 005 de 2017

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: I-2017-00447

45 

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 45 de 31

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión.

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 46 de 31

2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginas: 47 de 31

3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL				No se requiere enviar la presente resolución a la SIC, toda vez que no se afecta la competencia, al ser un ajuste de lo contemplado en la Resolución CREG 136 de 2013.

AJUSTE A LAS SUBASTAS DE CONTRATOS FIRMES BIMESTRALES

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Páginae: 48 de 31

Toda copia en PAPEL es un "Documento no Controlado" a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente del documento. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema Integrado de Gestión